



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Capital del Folklore Aymara

LEY DE 2 DE MAYO DE 1854

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 085-2025-MDA/GEMU

Acora, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N° 049-2024-MDA-OGA-UP de fecha 22 de octubre del 2024, Informe N° 070-2024-MDA/OPPI/USSI/SLBL de fecha 24 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 003-2024-MDA-OGA-UP de fecha 14 de noviembre del 2024, Informe N° 0304-2024-OGA/MDA/CMT de fecha 12 de diciembre del 2024, Informe N° 018-2025-MDA/CONT/CRCZ de fecha 29 de enero 2025, Informe N° 037-2025-MDA/OGA/CECC de fecha 29 de enero del 2025, Opinión Legal N° 086-2025/MDA-AL de fecha 18 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 40º de la Ley 27783, Ley de las Bases de Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; *Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sujetándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, según el artículo 27º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: *"La Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo, (...)"*;

Que, al amparo del tercer párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, dispone que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, en virtud del artículo 55º de la Ley N° 27972, establece: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"*;

Que, el artículo 57º de la citada norma municipal, precisa que: *"Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margen de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario de la municipalidad designe en forma expresa"*;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada: *"Directiva para la Gestión de Bienes Muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, el tercer párrafo del artículo 9º del TUO de la Ley N° 29151 preceptúa: *"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP"*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicho sistema, asegurando que las actividades de la cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según Decreto Supremo N° 009-2019-MINAN se aprobó el *"Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, que tiene por objetivo establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, *"Procedimientos para la gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, la cual tiene como objetivo la de regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Capital del Folklore Aymara

LEY DE 2 DE MAYO DE 1854

Que, la Directiva N° 006-2021-Ef/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2024-Ef/54.01, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", directiva que permite la adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que contribuye a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la cadena de Abastecimiento Público se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, el artículo 47º de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, define la baja de bienes muebles patrimoniales como: "El procedimiento por el cual se cancela la notación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial". Por su parte, en su artículo 48º señala como una de las causales para la baja de bienes muebles patrimoniales, la "RAEE". Del mismo modo, en el numeral 49.2 del artículo 49º, establece "(...) Para el caso de bienes patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta el Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01";

Que, mediante el Informe N° 049-2024-MDA-OGA-UP de fecha 22 de octubre del 2024, el Lic. Percy Ronald Choquehuanca Mendoza, en su condición de Jefe de la Unidad de Patrimonio, solicita evaluación de bienes informáticos y electrónicos internado en la Unidad de Patrimonio de la entidad, con el fin de empezar el procedimiento de dar baja dichos bienes en el marco de la normatividad vigente, conforme se adjunta en el Anexo N° 01;

Que, a través del Informe N° 070-2024-MDA/OPPI/USSI/SLBL de fecha 24 de octubre del 2024, la Responsable de la Unidad de Sistemas y Soporte Informático, señala que se realizó la evaluación requerida y el detalle del diagnóstico de los bienes; por lo que, recomienda dar de baja a los equipos que se encuentran en calidad de malogrado, por su desuso y antigüedad, dificultando el adecuado desempeño de las funciones del personal;

Que, con el Informe Técnico N° 003-2024-MDA-OGA-UP de fecha 14 de noviembre del 2024, Jefe de la Unidad de Patrimonio, se pronuncia indicando que los bienes propuestos para baja, evaluados por la Unidad de Sistemas y Soporte Informático, corresponden a un primer lote de bienes que se encuentran almacenados en las instalaciones de la Oficina de Patrimonio, las mismas que están clasificadas bajo la causal de baja como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, de acuerdo a lo establecido en la directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria. Asimismo, dicha clasificación es coherente con lo dispuesto en el literal h) del artículo 48º de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificaciones. En tal sentido, solicita proceder a evaluar para la baja de bienes muebles por la causal mencionada, mediante el respectivo acto resolutivo, a efectos de ser excluido del registro patrimonial y contable de la entidad, a (38) bienes patrimoniales por un valor total de S/ 42,096.83 (Cuarenta y Dos Mil Noventa y Seis con 83/100 soles), con una Depreciación Acumulada de S/ 42,058.83 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho 83/100 soles) y con un Valor Neto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho con 00/100 soles);

Que, según el Informe N° 0304-2024-OGA/MDA/CMT de fecha 12 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de General de Administración, señala que los bienes propuestos para baja, cuyas características y valorización detalladas en el Anexo I, se enmarcan en la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01. Por lo que, recomienda aprobar mediante acto resolutivo la baja de bienes por la causal mencionada;

Que, mediante el Informe N° 018-2025-MDA/CONT/CRCZ de fecha 29 de enero 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, remite el expediente de los bienes propuestos para baja, las mismas que fueron evaluados por la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico;

Que, según el Informe N° 037-2025-MDA/OGA/CECC de fecha 29 de enero del 2025, el actual Jefe de la Oficina General de Administración, reitera la solicitud de aprobar con acto resolutivo la baja de bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a efectos de que se excluyan del registro patrimonial y contable de la entidad;

Que, a través de la Opinión Legal N° 086-2025/MDA-AL de fecha 18 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que procede la solicitud de aprobación de baja de bienes muebles patrimoniales, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, de conformidad con los actuados y las normativas pertinentes;

Que, el artículo 49º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, regula el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales, indicando en su numeral 49.1: "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor", concordante con lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, respecto a la Baja de Bienes Muebles calificados como RAEE, al señalar: "La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja";

Que, conforme al marco normativo en mención, la Unidad de Patrimonio ha emitido el Informe Técnico N° 003-2024-MDA-OGA-UP, sustentando la baja de bienes, por causal de Residuos de Aparatos



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ACORA**
Capital del Folklore Aymara

LEY DE 2 DE MAYO DE 1854

Eléctricos y Electrónicos - RAEE, adjuntando según Anexo 1, la relación de bienes calificados como RAEE, y posteriormente remitiéndolo a la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 063-2024-MDA-OGA-UP. Consecuentemente, el Jefe de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 0304-2024-OGA/MDA/CMT e Informe N° 037-2025-MDA/OGA/CECC, solicita la aprobación de la baja de los bienes con acto resolutivo. Por tanto, al haberse cumplido el procedimiento que prevé la norma, corresponde su aprobación;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas según el artículo 39º de la Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MDA/A de fecha 08 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la baja del registro patrimonial y contable de treinta y ocho (38) bienes patrimoniales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acora; por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que tienen un valor total de S/ 53,296.83 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Seis con 83/100), con una Depreciación Acumulada de S/ 53,259.83 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 83/100) y con un Valor Neto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho con 00/100 Soles), que se detallan a continuación:

ITE M N°	Código Patrimonial	Nombre del aparato eléctrico y electrónico	Marca	Cuenta contable	Valor de adquisición	DEPRECIAZION ACUMULADA	Valor Neto	Tipo de AEE	Categoría (1)	Sub Categoría (2)	Cantidad	Unidad de Medida	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado de conservación **	Estado del RAEE ***	Condición del RAEE ****	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAEE
1	742223580001	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER	HP	1503.0201	2,990.00	2,990.00	1.00	N/C	3	3.2	1	UND	12.2	0.0122	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
2	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU		1503.0203	1,000.00	399.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.5	0.0055	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
3	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	CIBERLINK	1503.0203	2,400.00	2,399.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.5	0.0055	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
4	740899500001	MONITOR A COLOR	SAMSUNG	1503.0203	650.00	644.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
5	740899500001	MONITOR A COLOR	IBM	1503.0203	1,000.00	999.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
6	740899500001	MONITOR PLANO	LG	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
7	740899500001	MONITOR PLANO	BLINQ	1503.0203	400.00	399.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
8	740899500001	MONITOR PLANO	LG	1503.0203	780.00	779.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
9	740899500001	MONITOR PLANO	SAMSUNG	1503.0203	650.00	649.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
10	952222790001	DECODIFICADOR (OTROS)	DIRECTV	1503.0203	280.00	179.00	1.00	N/C	4	N/C	1	UND	1	0.001	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
11	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	MICROINCS	1503.0203	1,500.00	1,499.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.5	0.0055	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
12	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU		1503.0203	3,003.00	3,002.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	6	0.006	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
13	432256480000	FUENTE DE ALIMENTACION	HUAYI	1503.0209	1,200.00	1,119.00	1.00	N/C	3	3.3	1	UND	6.58	0.0066	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
14	740899500001	DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO - GPS	GARMIN	1503.0203	2,245.00	2,244.00	1.00	N/C	3	3.3	1	UND	0.4	0.0004	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
15	74089951+11	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	1503.0203	1,099.83	2,098.83	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	3	0.003	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
16	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ECOTRENT	1503.0203	2,000.00	1,999.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	6.5	0.0065	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
17	740899500001	MONITOR PLANO	LG	1503.0203	550.00	549.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.6	0.0026	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
18	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ALTRON	1503.0203	1,200.00	1,199.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.5	0.0055	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
19	740841000001	IMPRESORA LASER	HP	1503.0203	400.00	399.00	1.00	N/C	3	3.2	1	UND	9	0.009	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
20	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	SM	1503.0203	2,300.00	2,299.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.4	0.0054	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
21	740899500001	MONITOR PLANO	SAMSUNG	1503.0203	700.00	699.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	2.5	0.0025	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
22	740899500001	MONITOR PLANO	LG	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	3	0.003	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
23	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ALTRON	1503.0203	800.00	799.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.5	0.0055	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
24	740899500001	LAPTOP/RAID DE IMAGEN - SCANNER	CANON	1503.0203	386.00	385.00	1.00	N/C	3	3.2	1	UND	1	0.001	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
25	952214670001	CAMARA DE VIDEO MIGRATORIO	HUAYI	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
26	672282550002	PISTOLA ELECTRICA PARA SOLDAR	S/M	1503.02091	345.00	344.00	1.00	N/C	6	N/C	1	UND	0.5	0.0005	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
27	672282504000	COPIADORA DE AIRE	MILLAKO	1503.02091	120.00	119.00	1.00	N/C	6	N/C	1	UND	0.8	0.0008	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
28	952214670001	CAMARA DE VIDEO	HUAYI	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
29	952214670001	CAMARA DE VIDEO	HUAYI	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
30	952214670001	CAMARA DE VIDEO	HUAYI	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
31	952214670001	CAMARA DE VIDEO	HUAYI	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
32	952214670001	CAMARA DE VIDEO	HUAYI	1503.0203	600.00	599.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
33	740899500001	SERVICIO	S/M	1503.0203	10,800.00	10,799.00	1.00	N/C	9	N/C	1	UND	15	0.015	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
34	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU		1503.0203	2,500.00	2,500.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	5.5	0.0055	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
35	740805000001	CONUTADORA PERSONAL, PORTATIL	HP	1503.0203	3,173.00	3,173.00	1.00	N/C	3	3.1	1	UND	3	0.003	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
36	952214670001	CAMARA DE VIDEO	CANON	1503.0203	1,600.00	1,600.00	-	N/C	9	N/C	1	UND	0.6	0.0006	Malo	Completo	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
37	740899500001	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	AVAREC	1503.0203	980.00	979.00	1.00	N/C	3	N/C	1	UND	5.8	0.0058	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
38	672282550001	PISTOLA ELECTRICA PARA SOLDAR	TAKEMA	1503.02091	345.00	344.00	1.00	N/C	6	N/C	1	UND	0.8	0.0008	Malo	Incompleto	Inoperativo	Ofc. de Und. Patrimonio
					S/. 53,296.83	S/. 53,259.83							S/. 38.00	137.88	0.14			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Capital del Folklore Aymara

LEY DE 2 DE MAYO DE 1854

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración como Unidad Orgánica responsable, para que, a través de la Unidad de Patrimonio, proceda con la publicación de la presente resolución y de la relación de los bienes muebles calificados como RAEE, en la página web de la Entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución y la relación de los bienes muebles calificados como RAEE, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a su publicación, a efectos de que se continúen con los trámites correspondientes para la disposición final de los bienes, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Patrimonio realicen la anotación en el registro patrimonial contable de los bienes patrimoniales que se detallan en los Anexo N° 01 que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Patrimonio, efectúe el registro del número de la Resolución que aprueba la baja de los bienes calificados como RAEE en el módulo bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo, a las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Acora, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Abg. Wilber Luis Ríos Apaza
GERENTE MUNICIPAL